

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación: 191374089001-2021-000144-00
Demandante: EDINSON ULCHUR MUELAS Y OTROS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO LEON USSA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, radicada bajo partida número 191374089001-2021-00144- 00, formulada por **EDINSON ULCHUR MUELAS, MILVIA LEON MENDEZ Y JAIRO ULCHUR PAZ**, a través de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO LEON USSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **EDINSON ULCHUR MUELAS, MILVIA LEON MENDEZ Y JAIRO ULCHUR PAZ**, a través de mandataria judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO LEON USSA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un inmueble ubicado en la vereda **EL CIDRAL**, corregimiento de **SIBERIA**, municipio de **CALDONO-CAUCA**, conocido en la región como **"VILLA PAZ"** inscrito al folio de Matricula inmobiliaria **132-20051** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, el cual hace parte de un predio de mayor extensión, con área superficial de **6 HECTAREAS+5400 METROS CUADRADOS**, de los cuales se pretende prescribir **5 HECTAREAS+0347 METROS CUADRADOS**, alinderado de la siguiente manera: **"NORTE: Con VIA SIBERIA-SANTA BARBARA, en 216 metros; ESTE: Con CABILDO LA LAGUNA, en 90 metros y MIGUEL ALMENDRA PAJA, en 138 metros; SUR: Con CRISTINA VELASCO, en 123 metros; OESTE: Con CABILDO LA LAGUNA, en 198 metros."** Inmueble que se encuentra dividido, así: **LOTE 1: En posesión de el señor EDINSON ULCHUR MUELAS, el cual quiere que se conozca como "VILLA PAZ 1", con área superficial de 1 HECTAREA+4540 METROS CUADRADOS, alinderado por el "NORTE: Con VIA SIBERIA-SANTA BARBARA, en 95.42 metros; ESTE: Con MILVIA LEON MENDEZ, en 211.95 metros; SUR: Con QUEBRADA, en 24.64 metros; OESTE: Con CABILDO LA LAGUNA en 198.63 metros. Tiene constituida SERVIDUMBRE de 100 metros de largo por 3 metros de ancho. LOTE 2: En posesión de la señora MILVIA LEON MENDEZ, el cual quiere que se conozca como "VILLA PAZ 2", con área superficial de 1 HECTAREA+5977 METROS CUADRADOS, alinderado por el "NORTE: Con VIA SIBERIA-SANTA BARBARA, en 75.48 metros; ESTE: Con JAIRO ULCHUR PAZ, en 145.39 metros; SUR: Con QUEBRADA, en 165.11 metros; OESTE: Con EDINSON ULCHUR MUELAS, en 211.95 metros. LOTE 3: En posesión de el señor JAIRO ULCHUR PAZ, el cual quiere que se conozca como "VILLA PAZ 3", con área superficial de 1**

HECTAREA+9830 METROS CUADRADOS, clindorado por el "NORTE: Con **VIA SIBERIA-SANTA BARBARA**, en 32.6 metros y con **CABILDO LA LAGUNA**, en 90.66 metros; **ESTE:** Con **MIGUEL ALMENDRA PAJA**, en 138.81 metros; **SUR:** Con **CRISTINA VELASCO**, en 123.43 metros; **OCCIDENTE:** Con **QUEBRADA**, en 153.29 metros y **VIA SIBERIA SANTA BARBARA**, en 145.39 metros." Reclamados por esta vía.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES** de **MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **132-20051** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE**.

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO LEON USSA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR a los demandantes **EDINSON ULCHUR MUELAS, MILVIA LEON MENDEZ y JAIRO ULCHUR PAZ**, instalar en cada uno de los predios, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla los demandantes deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.177.181 de Cali y TP. No. 177727, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ